

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2020**

()

“Por la cual se actualiza el Plan Estadístico Nacional-PEN (2020-2022)”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2404 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 crea el Sistema Estadístico Nacional, en adelante SEN, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará los lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística. Además, el SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial.

Que el párrafo 3º del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 crea el Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional para asesorar y evaluar el desarrollo del SEN y la producción estadística nacional.

Que el párrafo 4º del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 establece que con el fin de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país, los miembros del SEN estarán obligados a reportar la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registros administrativos en el sistema informático que defina para este efecto el DANE y de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan Estadístico Nacional.

Que el párrafo 6º del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE brindará asesoría y asistencia técnica en la formulación de Planes Estadísticos Territoriales, así como en los lineamientos y estándares para la producción y difusión de información estadística en los distritos y municipios que sean capitales de departamentos y los departamentos de categoría especial.

Que el Decreto 2404 de 2019 *“Por el cual se reglamenta el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica el Título 3 de la Parte 2º del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística”*, determina en su artículo 2.2.3.1.5 como funciones de los miembros del SEN participar en la formulación del plan y desarrollar las estrategias y acciones de su implementación, también deberán asegurar la continuidad de la producción y difusión de las operaciones estadísticas y registros administrativos identificados

Que el Artículo 2.2.3.1.6 del Decreto 2404 de 2019 establece dentro de las funciones del DANE la de coordinar con los miembros del SEN la actualización del PEN y realizar el seguimiento y evaluación a su ejecución.

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza el Plan Estadístico Nacional-PEN (2020-2022)”

Que el Artículo 2.2.3.2.6. “Plan Estadístico Nacional” del Decreto 2404 de 2019 define este instrumento de planificación para el logro de los objetivos del SEN y determina los criterios de su expedición y actualización. De acuerdo con el párrafo, el DANE tendrá máximo seis (6) meses a partir de entrada en vigencia del decreto para presentar la actualización del Plan Estadístico Nacional al Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional y recibir el aval de este último.

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015, fue publicado en la página web de la entidad el proyecto de Resolución “ por la cual se actualiza el Plan Estadístico Nacional” entre el 24 de julio al 07 de agosto de 2020 y el documento denominado “Actualización Plan Estadístico Nacional 2017 - 2022” entre 24 de julio al 07 de agosto de 2020, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Adopción del Plan Estadístico Nacional. Adóptese el Plan Estadístico Nacional - PEN (Actualización 2020 – 2022) como el principal instrumento de planeación estadística del país, contiene los lineamientos estratégicos y acciones para lograr el propósito del SEN. El documento Plan Estadístico Nacional – PEN (Actualización 2020 – 2022) hace parte integral del presente acto administrativo y se encuentra disponible en la página web del DANE www.dane.gov.co, y en la pagina web del SEN www.sen.gov.co.

ARTICULO 2. Objeto y campo de aplicación. El Plan Estadístico Nacional (Actualización 2020 – 2022) tiene por objeto ser la hoja de ruta de la producción de información del país en los próximos años.

ARTICULO 3. Obligatoriedad. De acuerdo con el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto 2404 de 2019, los miembros del SEN están obligados a desarrollar las estrategias y acciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional-PEN.

ARTICULO 4. De las revisiones, actualizaciones y aclaraciones del PEN. La Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE es la responsable de revisar, actualizar y emitir aclaraciones sobre el documento Plan Estadístico Nacional (Actualización 2020 – 2022) y, por tanto, será quien brinde directrices o notas aclaratorias sobre las acciones, estrategias y metas contempladas en el Plan.

ARTICULO 5. Socialización. El DANE socializará con los miembros del SEN el documento Plan Estadístico Nacional (Actualización 2020 – 2022), para su conocimiento e implementación de las acciones.

ARTICULO 6. Del seguimiento del PEN. Las entidades que conforman el SEN, deberán reportar las acciones implementadas para el cumplimiento de las metas del Plan. Este reporte se realizará directamente al DANE a través de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN). El reporte de seguimiento correspondiente al primer semestre del año deberá enviarse hasta el 30 de junio y el del segundo semestre hasta el 30 de noviembre.

ARTÍCULO 7. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza el Plan Estadístico Nacional-PEN (2020-2022)”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director

Revisó: Julieth Alejandra Solano – Directora Técnica DIRPEN
Mónica Patricia Pinzón Torres – Coordinadora GIT Planificación y Articulación Estadística.

Aprobó: Diana Helen Navarro Bonnet - Jefe OAJ.